



## **RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 113 -2022-SUNARP/SN**

Lima, 22 de julio de 2022

**VISTOS;** el Memorándum N° 725-2022-SUNARP/GG del 19 de julio de 2022, de la Gerencia General; y el Informe N° 661-2022-SUNARP/OAJ del 21 de julio de 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 26366, se crea la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional de los Registros Públicos, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante la Resolución N° 0922-2021-JNE, se aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral (en adelante el Reglamento), con el objeto de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral; el cual por mandato del artículo 2 es de cumplimiento obligatorio para las entidades públicas del gobierno nacional, con alcance a la Sunarp;

Que, el artículo 23 del Reglamento establece el procedimiento que las entidades públicas deben cumplir para realizar publicidad estatal por radio o televisión, disponiendo que, si se trata de avisos o mensajes publicitarios que las entidades estatales consideren de impostergable necesidad o utilidad pública, a ser difundidos por radio o televisión, la entidad debe solicitar autorización previa del Jurado Electoral Especial (en adelante el JEE) cuyo numeral 23.1 acota que, para el otorgamiento de la autorización, el titular del pliego o a quien este faculte debe presentar al JEE el formato de solicitud correspondiente, conteniendo los datos y anexos respectivos;

Que, por su parte, el artículo 24 del Reglamento establece que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa, lo que sin embargo será materia de reporte posterior, para lo cual el numeral 24.1 del acotado artículo dispone que, el titular del pliego o a quien este faculte, presenta al JEE el formato de reporte posterior correspondiente, consignando los datos y anexos respectivos;

Que, por otro lado, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; disponiéndose en el artículo 79 de la citada norma, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia;

Que, asimismo, el numeral 78.3 del artículo 78 de la mencionada norma, establece que mientras dure la delegación, el delegante no podrá ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación, la cual extingue la delegación, esto último conforme al literal a) del numeral 78.5 del referido artículo;

Que, por su parte, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, establece en sus artículos 50 y 51, que la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional es el órgano de apoyo de la Sunarp responsable de formular, proponer y ejecutar las estrategias de comunicación, prensa e imagen institucional, así como las relaciones públicas en el ámbito nacional o internacional; teniendo dentro de sus funciones: “Planificar, organizar, coordinar y conducir las acciones vinculadas a la imagen, prensa, publicaciones, protocolo y relaciones interinstitucionales; en el ámbito nacional e internacional”; “Proponer y ejecutar acciones de difusión de los servicios y productos registrales, a través de campañas publicitarias, de difusión, entre otros”; “Monitorear y actualizar los contenidos informativos y de difusión en el Portal Web Institucional, Portal de Transparencia de la Sunarp y demás portales oficiales del Estado, en coordinación con los órganos correspondientes”; y “Gestionar y administrar el uso de contenidos multimedia y su difusión en las redes sociales de la Sunarp”;

Que, conforme al precitado marco normativo, el titular del pliego se encuentra habilitado a delegar la presentación del formato de solicitud de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión y el formato de reporte posterior de publicidad estatal al JEE; delegación que puede recaer al interior de la entidad en la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Sunarp, conforme a las funciones a cargo del mencionado órgano de apoyo;

Que, siendo así, mediante la Resolución N° 093-2022-SUNARP/SN del 14 de junio de 2022, se delega a el/la Jefe/a de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, para el ejercicio fiscal 2022, facultades referidas a presentaciones de formatos al Jurado Electoral Especial y Jurado Nacional de Elecciones en virtud de lo dispuesto en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral;

Que, a través del Memorándum N° 725-2022-SUNARP/GG, la Gerencia General señala que, mediante los Oficios N° 174-2022-SUNARP/SN y N° 177-2022-SUNARP/SN, de fechas 8 y 18 de julio de 2022, respectivamente, el despacho de la Superintendencia Nacional se avocó a la competencia delegada por Resolución N° 093-2022-SUNARP/SN, al remitir al JEE el formato de reporte posterior de publicidad estatal y su respectivo anexo, habiéndose extinguido la delegación de competencia antes indicada; por lo que, con el propósito de desconcentrar las facultades y atribuciones asignadas al Superintendente Nacional y optimizar la gestión administrativa de la entidad, es necesario emitir un nuevo acto resolutivo que delegue facultades a el/la Jefe/a de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional en el marco de lo previsto en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado con Resolución N° 0922-2021-JNE;

Que, mediante el Informe N° 661-2022-SUNARP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, conforme al numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades delegantes pueden avocarse al conocimiento de los asuntos delegados a otra en virtud de la delegación, lo que ha ocurrido en el presente caso con la remisión del despacho del Superintendente Nacional al JEE del formato de reporte posterior de publicidad estatal, extinguiendo con ello la delegación dispuesta por la mencionada resolución, en aplicación del numeral 78.5 del artículo 78 de la norma antes citada;

Que, asimismo, el referido órgano de asesoramiento señala que, al no existir impedimento para la dación de una nueva delegación, resulta viable legalmente emitir el acto resolutivo que disponga la delegación de facultades a el/la Jefe/a de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, para la presentación del formato de solicitud de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión y el formato de reporte posterior de publicidad estatal al JEE, así como para realizar los diversos trámites contenidos en el Reglamento y demás acciones necesarias para dicha finalidad, debiéndose dejar sin efecto la Resolución N° 093-2022-SUNARP/SN, por las consideraciones antes expuestas;

Que, adicionalmente, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que, la resolución debe ser emitida por el Superintendente Nacional, al ser el titular del pliego presupuestal y ejercer la representación institucional, pudiendo delegar aquellas funciones que por su naturaleza es necesario que sean atendidas por los funcionarios correspondientes, conforme a lo previsto en el artículo 10 y en los literales w) y x) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp;

Que, de igual manera, el órgano de asesoramiento señala que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el citado informe legal forma parte integrante de la presente resolución;

De conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0922-2021-JNE, y lo establecido en los literales w) y x) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; con el visado de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Dejar sin efecto resolución.**

Déjese sin efecto la Resolución N° 093-2022-SUNARP/SN del 14 de junio de 2022, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

### **Artículo 2.- Delegación de facultades.**

Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, para el ejercicio fiscal 2022, las siguientes facultades:

2.1. Presentar el formato de solicitud de autorización previa para publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral, por radio o televisión, al Jurado

Electoral Especial - JEE, de acuerdo a lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 0922-2021-JNE.

2.2. Presentar el formato de reporte posterior de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral, al Jurado Electoral Especial - JEE, de acuerdo a lo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 0922-2021-JNE.

Las facultades delegadas en los numerales precedentes, incluyen la suscripción de los precitados formatos y los anexos que resulten necesarios para su presentación; la solicitud y tramitación de la obtención de la casilla electrónica del Jurado Nacional de Elecciones - JNE para la notificación de pronunciamientos de los órganos del JNE; así como la realización de toda acción orientada a la absolución de observaciones y del cumplimiento de las disposiciones y/o medidas correctivas que, de ser el caso, ordene el órgano competente en materia electoral, conforme a lo previsto en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 0922-2021-JNE.

### **Artículo 3. - Rendición de cuentas.**

Disponer que el/la Jefe/a de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional remita trimestralmente a la Gerencia General un informe sobre las acciones realizadas en el marco de la delegación efectuada en el artículo 2 de la presente resolución, con copia al despacho de la Superintendencia Nacional. Asimismo, la delegación de facultades dispuesta en la presente resolución, no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales para cada caso en concreto.

### **Artículo 4.- Comunicación.**

Disponer que la presente resolución sea puesta en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, para los fines pertinentes.

### **Artículo 5. - Motivación de la Resolución.**

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Informe N° 661-2022-SUNARP/OAJ forma parte integrante de la presente resolución.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**

**Firmado digitalmente  
LUIS ERNESTO LONGARAY CHAU  
Superintendente Nacional  
SUNARP**